



Cuernavaca, Mor., enero 05 de 2016

**MTRO. EDUARDO BRETÓN OCHOA**  
**DIRECTOR OPERATIVO DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas físicas y las personas morales, que se encuentren obligadas al pago del Impuesto sobre Hospedaje que se genere por la prestación de servicios de hospedaje a grupos y convenciones que realicen ocupación hotelera en el estado de Morelos", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



**ATENTAMENTE**



**LIC. ADRIANA FLORES GARZA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p. - Jorge Sánchez Rodríguez. - Subsecretario de Ingresos. - Presente  
C.P. Jorge Michel Luna. - Subsecretario de Presupuesto. - Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar. - Director General de Coordinación Hacendaria. - Presente

Archivo / Minutario



DO  
008  
-----  
120116





**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por su ubicación y diversidad cultural nuestra Entidad es un importante destino turístico nacional y en este sentido, el plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 en el Eje 3: Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador se reconoce al turismo como un valioso instrumento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, en especial aquellas que son receptoras y centro de desarrollo de actividades turística, es por ello que como objetivo estratégico 3.12. se plantea el impulso y fortalecimiento de la competitividad la promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

De esta manera, para incentivar el desarrollo del sector turístico por cuanto a servicios de hospedaje se refiere, el Ejecutivo Estatal considera importante implementar mecanismos que acorde a la realidad social y económica, fomenten y promuevan la actividad turística en la Entidad.

En este sentido, se cuenta con políticas públicas orientadas a lograr el desarrollo económico de la entidad y tratándose del sector turismo, se tiene presente que los ingresos fiscales que genera ese sector, son una fuente relevante para el financiamiento de ese desarrollo.

Como parte de una política fiscal responsable, equitativa y apegada a la realidad económica de nuestro Estado, que permita elevar substancialmente los niveles de recaudación en el Estado y su impacto en el desarrollo económico sostenido en la entidad, la aplicación oportuna de subsidios económicos en el pago de



contribuciones estatales, constituyen mecanismos que por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, pueden resultar útiles para alcanzar efectos positivos en el desarrollo de la entidad.

Los subsidios económicos, se distinguen por su objeto encaminado a obtener de él ciertos fines parafiscales, y donde la obligación impositiva de dicho estímulo la asume el Estado, disminuyendo la carga impositiva de los beneficiarios del estímulo.

Ahora bien, en el caso del Impuesto sobre Hospedaje, previsto en los artículos del 23 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se trata de un impuesto indirecto cuyo objetivo es la promoción y el desarrollo del turismo en el Estado, por lo que gran parte de los ingresos fiscales que se obtienen de este impuesto se reorientan al cumplimiento de su objeto, entre ellos incremento de la ocupación hotelera en el Estado.

En el caso concreto, se pretende generar las condiciones que impulsen la actividad del Sector Turismo, específicamente encaminadas a mejorar los niveles de ocupación hotelera en nuestra Entidad, mediante el ejercicio de las facultades conferidas al Ejecutivo Estatal para otorgar beneficios fiscales con respecto al Impuesto sobre Hospedaje.

Por lo antes expuesto, se estima conveniente incentivar y otorgar facilidades fiscales a las personas físicas y las personas morales que en términos de lo dispuesto en los artículos 23 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligadas al pago del Impuesto sobre Hospedaje que se cause con motivo de la prestación de servicios de hospedaje a grupos y convenciones que realicen ocupación hotelera en el Estado de Morelos, mediante la aplicación de un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Hospedaje que se cause.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES, QUE SE ENCUENTREN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE A GRUPOS Y CONVENCIONES QUE REALICEN OCUPACIÓN HOTELERA EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a las personas físicas y a las personas morales, que se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Hospedaje, contemplado en los artículos del 23 al 28 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se genere por la prestación de los servicios de hospedaje a grupos y convenciones que realicen ocupación hotelera en el Estado de Morelos, consistente en un subsidio fiscal del 20% en el pago del Impuesto sobre Hospedaje que se cause en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Serán beneficiarios del presente subsidio todas las personas físicas y las personas morales, que se encuentran obligadas al pago del Impuesto sobre Hospedaje, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado, con respecto al Impuesto que se genere por la prestación de servicios de hospedaje a grupos y convenciones, que realicen ocupación hotelera en el estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, además del registro de los subsidios que se apliquen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la aplicación del presente Acuerdo solamente procederá en relación con aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por la actividad económica en que se desempeñen, al corriente en el cumplimiento de sus



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2016.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y naturaleza jurídica, que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTA.** Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de enero de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

2




**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES, QUE SE ENCUENTREN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE QUE SE GENERE POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE A GRUPOS Y CONVENCIONES QUE REALICEN OCUPACIÓN HOTELERA EN EL ESTADO DE MORELOS.

